



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE APRUEBA EL APARTADO 5 DE LAS INSTRUCCIONES DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE BIOCARBURANTES Y OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES CON FINES DE TRANSPORTE (SICBIOS), EN RELACIÓN CON LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS DEL EJERCICIO 2025.

La Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, en adelante Orden TED/728/2024, de 15 de julio, regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, regula el sistema de certificación y pagos compensatorios constituyendo el principal instrumento para la consecución de los sucesivos objetivos mínimos de consumo y venta de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, implementados a partir de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

Según lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la secretaría de estado de Energía es el órgano superior del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el órgano responsable de la gestión del sistema de certificación de producción, consumo y venta de gases renovables, biocarburantes y nuevos combustibles, esto es, SICBIOS.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

Aprobar el apartado 5 de las Instrucciones del sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), de 9 de junio de 2025, con el texto correspondiente al contenido del anexo I de la presente resolución.

Asimismo, se añaden a las citadas Instrucciones los anexos 2, 3, 4 y 5 contenidos en el anexo II de la presente resolución.





Segundo. Eficacia.

Esta resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la página web del sistema SICBIOS del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Tercero. Régimen de recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Manuel García Hernández

(Firmado electrónicamente)





ANEXO I – ACTUALIZACIÓN DEL APARTADO 5 “ENVÍO ANUAL” DE LAS INSTRUCCIONES DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE BIOCARBURANTES Y OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES CON FINES DE TRANSPORTE (SICBIOS) DE 9 DE JUNIO DE 2025

Se desarrolla el apartado 5 de las Instrucciones de SICBIOS aprobadas por Resolución de 9 de junio de 2025 de la Dirección General de Política Energética y Minas, con el objeto de incorporar determinados aspectos de carácter operativo de los procedimientos para el envío anual de información para sujetos obligados y de verificación del ejercicio 2025.

5. ENVÍO ANUAL.

Los sujetos obligados listados en el artículo 3 Real Decreto 1085/2015 deberán acreditar ante la Entidad de Certificación la titularidad de una cantidad mínima de Certificados combustibles renovables que permita cumplir con los objetivos establecidos en el citado real decreto.

En virtud de la disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los biocarburantes, el objetivo obligatorio mínimo de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte para el año 2025 es del 11,5%.

Para el cómputo del objetivo obligatorio mínimo de venta o consumo del ejercicio 2025, el porcentaje de biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros no podrá superar, para cada uno de los sujetos a los que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 1085/2015 de 4 de diciembre, el 2,6 por ciento, en contenido energético, sobre el total de gasolina y gasóleo vendidos o consumidos con fines de transporte, incluyendo los biocarburantes y otros combustibles renovables, según lo establecido en la Orden TED/1342/2022, de 23 de diciembre, por la que se establece el límite de biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y biogás con fines de transporte.

Asimismo, para el cómputo del objetivo obligatorio mínimo de venta o consumo del ejercicio 2025, el porcentaje de biocarburantes y biogás producidos a partir de las materias primas enumeradas en el anexo I, parte B, del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, se limitará, al 1,7 por ciento en contenido energético, sobre el total de la gasolina y gasóleo vendidos o consumidos con fines de transporte, incluyendo los biocarburantes.

Igualmente, en virtud de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, en el apartado 3 de su artículo 10 indica que, a partir del año 2025 incluido, el porcentaje de biocarburantes o combustibles de biomasa producidos a partir de las materias primas con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra no superará el 0% en





contenido energético. El listado de materias primas consideradas de alto riesgo ILUC son las siguientes:

- Aceite de palma: Aceite extraído de la pulpa del fruto de la palma (palm).
- FFBs: Aceite extraído de los racimos de palma (oil palm fresh fruit bunches).
- PFAD: Palm Fatty Acid Distillate, destilado de ácido graso de la palma.
- Aceite de hueso de palma o Aceite extraído del hueso o cáscara de la semilla del fruto de la palma (palm kernel shells)

A efectos del cumplimiento del objetivo anual de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, se considerarán biocarburantes avanzados los producidos a partir de las materias primas, enumeradas en la parte A del anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables. El subobjetivo obligatorio de venta o consumo de biocarburantes avanzados es del 1% sobre el total de gasolina y gasóleo vendidos o consumidos con fines de transporte, en contenido energético, incluyendo los biocarburantes.

El cumplimiento de los citados límites se verificará por la Entidad de Certificación sobre la base de las cantidades anuales auditadas remitidas por cada uno de los sujetos obligados a SICBIOS con ocasión del envío de las solicitudes para la certificación definitiva del ejercicio. En el caso de que un sujeto obligado presentara una solicitud de expedición de Certificados definitivos que implicara exceder estos límites, se denegará su solicitud en una cantidad de Certificados equivalente a dicho exceso conforme al artículo 20, apartado 17 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

Los sujetos obligados disponen de una consulta en SICBIOS, accesible a través del menú “Consulta de Certificados”, en la que podrán visualizar si exceden el límite relativo a los biocarburantes procedentes de cultivos alimentarios y forrajeros. Este cálculo será no vinculante y se realizará a partir de los datos de ventas o consumos declarados por cada sujeto obligado en los últimos envíos de sus solicitudes remitidas con ocasión de la certificación definitiva a SICBIOS.

El objetivo obligatorio del 1% de biocarburantes avanzados, a que hace referencia el artículo 2.4 del Real Decreto 1085/2015, establecido para el ejercicio 2025 se calculará, conforme a el apartado 2 del artículo 8 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio. A estos efectos se entenderá como biocarburantes avanzados los procedentes de las materias primas enumeradas en la parte A del anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.





Igualmente, los sujetos obligados dispondrán de otra consulta en SICBIOS, accesible a través del menú de SICBIOS “Consulta de Certificados”, en la que podrán visualizar en todo momento si están cumpliendo con dicho objetivo. Este cálculo será no vinculante y se realizará a partir de los datos de ventas o consumos declarados por cada sujeto obligado en los últimos envíos de sus solicitudes remitidas para la certificación definitiva a SICBIOS.

A efectos de certificación, se contabilizarán tanto las cantidades de biocarburante y otros combustibles renovables vendidas o consumidas en territorio español como biocarburantes y otros combustibles renovables **puro**, como las cantidades de biocarburante y otros combustibles renovables vendidas o consumidas en territorio español contenidas en cualquier **mezcla** con carburante fósil. Sin embargo, no se contabilizarán las partidas de biocarburante exportadas, ni aquellas cantidades de biocarburante y otros combustibles renovables vendidas a un distribuidor al por menor que posteriormente exportara el biocarburante y otros combustibles renovables fuera del territorio español.

Conforme a lo previsto en la Orden TED/728/2024, de 15 julio, hasta el 1 de abril de cada año podrán acreditarse ventas o consumos de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte efectuadas durante el año natural anterior. Asimismo, los sujetos de verificación que sean titulares de plantas de producción que no sean sujetos obligados deberán acceder al apartado de “Envío anual” y presentar ante la Entidad de Certificación la información y documentación de verificación necesaria, firmada digitalmente, tal como dispone el anexo II de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio. A partir de dicha fecha tampoco podrán solicitarse transferencias de certificados entre sujetos ni traspasos al siguiente año natural. Los sujetos obligados deberán acceder al apartado de “Envío anual” y presentar ante la Entidad de Certificación una solicitud de expedición firmada digitalmente, con la información y la documentación necesaria, tal como dispone el anexo II de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

Los agentes económicos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 376/2022, deben disponer de un certificado de sostenibilidad que acredite que en un emplazamiento determinado los materiales que entran y salen del mismo, así como los materiales obtenidos y vendidos, cumplen los criterios de sostenibilidad previstos en el citado Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo. Dicho certificado deberá ser emitido por una entidad de verificación de la sostenibilidad de las previstas en el apartado 11.4 del mismo Real Decreto 376/2022, o por una entidad que actúe, a los efectos de la verificación a realizar, al amparo de un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea o en el marco de un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europa con terceros países.

Las entidades de verificación acreditadas o autorizadas a actuar en el sistema nacional de verificación de la sostenibilidad y a emitir los informes de verificación,





así como aquellas entidades de verificación que actúan en territorio español al amparo de un sistema voluntario reconocido, deberán ser públicas y constar en el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Igualmente, en dicho portal web consta la relación de todos los certificados de sostenibilidad emitidos en el marco del sistema nacional.

En relación con la trazabilidad e intercambio de información referidas en el artículo 23 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, cada agente económico deberá entregar al siguiente agente de la cadena de producción y comercialización de biocarburantes y otros combustibles renovables, por cada partida de producto que le suministren, una declaración de sostenibilidad que contenga, al menos, la información que figura en el anexo II de la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan los aspectos de detalle del Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y de la emisión del informe de verificación de la sostenibilidad regulados en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo, con indicación del certificado de sostenibilidad que la respalda. Los agentes económicos que reciban dichas declaraciones de sostenibilidad deberán comprobar que el suministrador dispone del correspondiente certificado de sostenibilidad, válido en la fecha en que se haya realizado la venta o entrega de la materia.

En el ejercicio 2025, cuando una partida de biocarburante y otros combustibles renovables con fines de transporte no cumpla alguno de los criterios de sostenibilidad establecidos en el Real Decreto 376/2022, esta deberá identificarse como No Certifiable.

La información sobre carburantes, materias primas, países y comunidades autónomas, sistemas para la acreditación de la sostenibilidad, así como sujetos de verificación y sujetos obligados, estará disponible en menús desplegables.

Aquellos sujetos que envíen la información mediante ficheros *xml* podrán encontrar el fichero tipo y las codificaciones correspondientes a los carburantes, materias primas, países y comunidades autónomas, sistemas para la acreditación de la sostenibilidad, así como sujetos de verificación y sujetos obligados, en el área de “Descargas” de la aplicación.

La información de cantidades reportadas, bien a través de los formularios de la aplicación, bien mediante ficheros *xml*, serán valores numéricos de hasta 3 decimales (en caso contrario SICBIOS redondeará al tercer decimal).

La Entidad de Certificación calculará el total de Certificados de combustibles renovables, calificándolos en CTA, CTB, CTC, CTD y CTE.





En caso de que el sujeto obligado haya realizado la solicitud de traspasos de Certificados al año 2026, el representante podrá marcar la casilla correspondiente a la solicitud de ajuste de Certificados de forma que la Entidad de Certificación **recupere** el número necesario de Certificados traspasados con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año 2025. Una vez se haya efectuado alguna transferencia o traspaso de certificados al año 2025, se debe verificar que figura en SICBIOS. Igualmente, se deberá incorporar en el informe de auditoría que acompaña a la solicitud de certificados definitivos de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte un listado de los certificados traspasados al próximo ejercicio y transferencias realizadas.

Los sujetos obligados, así como los titulares de plantas de producción de biocarburante, que no sean sujetos obligados, además de la cumplimentación de la información descrita a continuación, deberán aportar un estado contable preferentemente firmado electrónicamente por el representante debidamente acreditado ante la Entidad de Certificación, acompañado de un informe de auditoría según los modelos de los anexos 2 y 3 de esta resolución emitido por el auditor de cuentas de la empresa, que deberán comprender, al menos, la información que figura en el anexo II de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio. Además de la documentación descrita anteriormente, los sujetos obligados deberán aportar el informe de verificación de la sostenibilidad, preferentemente firmado electrónicamente, por una entidad de verificación de las previstas en el artículo 11.4 del Real Decreto 376/2022, o por una entidad que actúe al amparo de un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea, que deberá comprender, al menos, la información y documentación descrita en el artículo 11 de la Orden TEC/1420/2018 y en el artículo 14 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.

Por su parte, los titulares de plantas de producción de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción de la producción de biogás y combustibles renovables de origen no biológico, que no sean sujetos obligados, un estado contable firmado por representante debidamente acreditado ante la entidad de certificación, acompañado de un informe de auditoría según el modelo incluido en las instrucciones del sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte accesibles a través del portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emitido por el auditor de cuentas del citado titular de la planta de producción, que deberá comprender, al menos, la información establecida en el apartado 2 de la parte B del anexo I de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

El informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas del sujeto obligado no será exigible cuando el sujeto obligado hubiera presentado durante el ejercicio 2025 solicitudes mensuales de anotación de Certificados en las que constara no haber realizado ventas o consumos y presentara declaración responsable, preferentemente firmada electrónicamente, por el representante debidamente





acreditado ante la Entidad de Certificación, confirmando no haber generado obligación de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte en dicho año.

El informe de verificación de la sostenibilidad será exigible cuando el sujeto obligado haya declarado ventas o consumos de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte certificables en dicho año. Este informe, preferentemente firmado electrónicamente, se deberá adecuar al modelo establecido en el anexo 4A.

En caso de que el sujeto obligado sea además productor de biocarburante u otros combustibles renovables, no serán exigibles ni el informe de auditoría, ni el informe de verificación de la sostenibilidad, cuando habiendo presentado durante el ejercicio de referencia las preceptivas solicitudes mensuales de anotación de Certificados en las que constara no haber realizado ventas o consumos ni fabricado biocarburante u otros combustibles renovables, confirmara mediante declaración responsable, preferentemente firmada electrónicamente, no haber generado obligación de venta o consumo de biocarburantes y/o otros combustibles renovables ni haber producido biocarburante y/o otros combustibles renovables en dicho ejercicio.

El informe adicional previsto en el apartado duodécimo 2.g) del anexo I, parte C de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, será exigible cuando el sujeto obligado productor de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y de los combustibles renovables de origen no biológico, habiendo presentado durante el ejercicio de referencia las preceptivas solicitudes mensuales en las que constara no haber realizado ventas o consumos de biocarburantes y otros combustibles renovables certificables en dicho año, hubiera producido a partir de materias primas del anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, o a partir de materias primas que no computan a efectos del límite establecido en el artículo 2.3. ter del Real Decreto 1085/ 2015, de 4 de diciembre, del límite establecido en la Orden TED/1342/2022, de 23 de diciembre, por la que se establece el límite de biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y biogás con fines de transporte y en el artículo 9 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

Por su parte, el informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas no será exigible a los titulares de plantas de producción de biocarburante y/o otros combustibles renovables, que no sean sujetos obligados, en caso de haber presentado durante el ejercicio 2025 la preceptiva información mensual en la que constara no haber producido y presentara declaración responsable, preferentemente firmada electrónicamente por el representante debidamente acreditado ante la Entidad de Certificación, confirmando no haber producido biocarburante en dicho año.





El estado contable e informe de auditoría, así como el informe de verificación de la sostenibilidad o informe adicional, según corresponda, se adjuntarán en el apartado de la aplicación “Documentos adjuntos” en único documento, en formato pdf, con los modelos de los anexos 2, 3 y 4 de estas Instrucciones, firmados electrónicamente preferentemente. En caso de estar escaneados, deberán estar en blanco y negro, y con una resolución de 200 puntos por pulgada (ppp/dpi), comprimido en un fichero zip.

El fichero de la auditoría anual con el estado contable se deberá nombrar: **“AUDI_NOMBRE DE LA EMPRESA_AÑO.pdf”**

Siendo,

NOMBRE DE LA EMPRESA: acrónimo de la empresa o grupo empresarial que desea efectuar la solicitud o enviar información de verificación al sistema.

AÑO: código de cuatro dígitos numéricos correspondientes al año de referencia.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre la información anual y la información aportada mensualmente, los sujetos obligados y sujetos de verificación que sean titulares de plantas de producción deberán justificar dichas diferencias desagregando la información por mes, cargamento y partida si fuera necesario y aportando, en su caso, la documentación acreditativa correspondiente.

Los sujetos obligados y de verificación disponen en el apartado de “Envío anual” de la opción “Guardar sesión” que les permite incorporar la información correspondiente a la solicitud de expedición de Certificados definitivos o envío de información anual de verificación del ejercicio en varias sesiones.

Por su parte, el botón “Validar” realiza una comprobación de la coherencia de los datos proporcionados mostrando, en caso de ser correctos, un resumen con la información del envío. En caso contrario, muestra una lista de los errores a subsanar. Los usuarios tienen la opción de imprimir y guardar los resúmenes con la citada información del envío. Los sujetos obligados y de verificación, deberán preservar en todos los envíos realizados, el recibo del registro electrónico generado automáticamente una vez se ha realizado el envío, en el que figura número de registro de entrada y fecha y hora de presentación. En caso de que la aplicación no genere un recibo de registro electrónico, el sujeto deberá ponerse en contacto con la Entidad de Certificación, pues los resúmenes de envío no servirán en ningún caso de justificante de envío de la información, siendo solo válido a tales efectos el recibo de registro electrónico.

La información que los sujetos obligados, los productores y los sujetos de verificación deben enviar anualmente ya sea a través de ficheros xml o de formularios web, se estructura de la siguiente forma:





1. Balance anual.
2. Ventas o consumos de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles, desagregadas por partidas y desglosadas por instalación de salida.
3. Desglose de cantidades de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles vendidas o consumidas por mes y comunidad autónoma.
4. Compraventa anual de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles a otros agentes.
5. Introducción anual de biocarburantes y de combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y de los combustibles renovables de origen no biológico puros.
6. Introducción anual de mezclas de biocarburantes y de combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y de los combustibles renovables de origen no biológico con carburantes fósiles.
7. Producción anual de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico.

Los distintos modelos normalizados se pueden llenar de forma independiente.

La siguiente tabla indica los modelos normalizados que debe cumplimentar cada sujeto en función de su tipología:

Cuadro 5.1: Modelos de obligada cumplimentación según tipo de sujeto

Modelos	1	2	3	4	5	6	7
OPERADOR	X	X	X	X	X	X	
DISTRIBUIDOR	X	X	X		X	X	
CONSUMIDOR	X	X	X		X	X	
SUJETO VERIFICACIÓN							
PRODUCTOR	X			X	X	X	X

5.1 Ventas o consumos en territorio español





5.1.1 Cantidad de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte y carburantes fósiles vendidas o consumidas desglosadas por instalación de salida

Todos los sujetos obligados deberán informar de las cantidades anuales de carburantes fósiles, biocarburante y otros combustibles renovables vendidas o consumidas en territorio español en el ejercicio, desagregadas por partidas en el caso de los biocarburantes y otros combustibles renovables, con indicación de la instalación de almacenamiento o fábrica desde la que el producto se ha puesto a mercado, conforme a los criterios establecidos en el anexo II de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

Figura 5.1.1: Cantidad de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte y carburantes fósiles vendidas o consumidas desglosadas por instalación de salida

Balance	Ventas o consumos	Desglose Mes/ CCAA	Compraventa	Introducción biocombustible puro	Introducción mezclas carb. fósil	Producción	Cantidades de biocarburantes y otros combustibles renovables y combustibles fósiles vendidos o consumidos						
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C, "Gases en MWh"													
Fila	Tipo de biocombustible y otros combustibles renovables	País primer origen	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocombustante y otros combustibles renovables	Uso del puesto	Emissions GEI (gCO2eq/kJ)	Fecha instalación producción operativa	Sistema/Régimen voluntario	Inicio Lote GDO	Final Lote GDO	Aeropuertos	Aerolíneas
1	PROPIO		Gasolina		15.000		9.80	5/10/15 o anteriores	Sistema Nacional	0.000	0.000	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	Biocombustible y Antigua	BARBUDA Y ANTIGUA	CEBADA	BARBUDA Y ANTIGUA	15.000	SI	9.80	5/10/15 o anteriores	Sistema Nacional	0.000	0.000	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	PROPIO		Diesel		150.000		17.000			0.000		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	Biocombustible	BANGLADESH	B.G.	ARGELIA	20.000	NA	8.20	5/10/15 o anteriores	Sistema Nacional	0.000	0.000	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	Biocombustible N.C.	BAHRAIN	CASCADAS DE FRUTOS SECCOS AGROQUÍMICAS	AUSTRALIA	150.000	SI	10.00	5/10/15 o anteriores	Sistema Nacional	0.000	0.000	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

VENTAS O CONSUMOS: se computarán las ventas o consumos de carburante fósil, biocarburante y otros combustibles renovables con fines de transporte realizadas durante el año en territorio español, desagregadas por partidas en el caso de los biocarburantes y otros combustibles renovables, con indicación de la instalación de almacenamiento o fábrica desde la que el producto se ha puesto a mercado, expresados en m^3 a $15^\circ C$ e indicando el sistema de sostenibilidad asociado para los carburantes líquidos. Para los gases, se indicará como titular de instalación de salida a la Entidad responsable del sistema de garantías de origen procedentes de fuentes renovables y el inicio y el final de lote de garantías de origen. Asimismo, los gases se expresarán en MWh.





El formulario se divide en bloques de información subdivididos a su vez en dos áreas identificadas numéricamente cada una de ellas por separado para facilitar la cumplimentación de los datos. En el área principal se mostrará, para cada instalación de salida, el volumen total de carburante fósil, biocarburante y otros combustibles renovables con fines de transporte vendido o consumido en territorio español y, en el área secundaria, el desglose de la información de los volúmenes de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte por partidas.

En la Figura 5.1.1 se muestra un ejemplo con dos bloques de información, en el que se observa, por ejemplo, el bloque número 1, con un área de información principal y un área secundaria dividida en 1 fila y el bloque número 2 con su respectiva área de información principal con 2 filas secundarias.

En el área principal de cada bloque el sujeto obligado desglosará la información por titular de instalación de salida, cumplimentando la siguiente información:

- a) **Titular de la instalación de salida** desde donde se pone el producto a mercado. En caso de que la instalación sea del sujeto obligado y este no tenga la consideración de almacenista en SICBIOS, se seleccionará la opción “PROPIO”.
- b) **Tipo de carburante fósil.**
- c) **Cantidad de carburante fósil:** el sujeto obligado declarará el volumen de carburante fósil vendido o consumido en territorio español.
- d) **Total de combustible renovable (líquido):** campo no editable que mostrará, de forma automática, la cantidad total de biocarburante y otros combustibles renovables vendidos o consumidos en territorio español, agregando los volúmenes de las partidas de biocarburante y otros combustibles renovables declaradas por el sujeto en el área secundaria de este mismo bloque. Se distingue entre líquido y gas.

Por su parte, el área secundaria de cada bloque de información incluirá, a su vez, un formulario que permitirá al sujeto obligado declarar las cantidades de biocarburantes y otros combustibles renovables vendidas o consumidas en el ejercicio de referencia en territorio español desglosadas por partidas. Se cumplimentará una fila por cada partida de combustible renovable, identificando cada partida con su respectivo conjunto de características de sostenibilidad.

- a) **Tipo de biocarburante y otros combustibles renovables:** En el caso de que el biocarburante y otros combustibles renovables no cumpla alguno de los requisitos de acreditación establecidos en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio o en el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, se identificará como biocarburantes y otros combustibles renovables no certificables. Si la entidad de certificación





considerara que un combustible renovable declarado como certificable no lo es por no cumplir alguno de los requisitos mencionados, se le comunicará al sujeto obligado debiendo este proceder a la modificación de la información remitida enviando la totalidad de esta, seleccionando la parte de combustible renovable no certificable que afecte a cada formulario.

b) **País de primer origen del biocarburante** entendiendo como tal el país de producción del combustible renovable.

c) **Tipo de materia prima** empleada en la fabricación del combustible renovable.

d) **País de primer origen de la materia prima** entendiendo como tal el país donde se ha cultivado la materia prima o el país donde se haya obtenido dicha materia prima.

e) **Cantidad de biocarburante y otros combustibles renovables** vendido o consumido en territorio español correspondiente a la partida. Para cada bloque de información, el total de combustible renovable informado por el sujeto en las diferentes filas de este formulario coincidirá con el total de combustible renovable mostrado en el área principal del mismo.

En virtud de lo establecido en el Anexo I de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, para el cómputo directo del contenido energético del bioETBE, la fracción volumétrica de dicho producto que se computará como biocarburante será del 37 por ciento, aplicándose sobre dicha fracción volumétrica el contenido energético por unidad de volumen del bioetanol.

Para el cómputo directo del contenido energético del bioMTBE, la fracción volumétrica de dicho producto que se computará como biocarburante será del 22 por ciento, aplicándose sobre dicha fracción volumétrica el contenido energético por unidad de volumen del biometanol.

f) **Uso del suelo.**

g) **Emisiones GEI.**

h) **Fecha instalación producción operativa:** el usuario tendrá que indicar si el combustible renovable ha sido fabricado en instalaciones cuya producción hubiera comenzado antes del 5 de octubre de 2015, o bien si hubiera sido entre el 6 de octubre de 2015 y el 31 de diciembre de 2020 o a partir del 1 de enero de 2021. según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables. En





caso de no disponer de esta información se deberá informar este campo como No Disponible (ND), siendo en tal caso la partida No Certificable. En caso de que el usuario envíe un documento a través del formato XML, en el parámetro “**InstalacionProdNueva**” del XML deberán tener en cuenta los siguientes valores:

- “0”, si la fecha de la Instalación es “5/10/15 o anteriores”.
- “1”, si la fecha de la Instalación es “6/10/15 a 31/12/20”.
- “2”, si la fecha de la instalación es “1/1/21 o siguientes”.
- “ND” si el parámetro se envía vacío.

A estos efectos, se considerará que una instalación está en funcionamiento cuando se inicie la producción física de biocarburantes, biogás consumido en el sector del transporte y biolíquidos, y la producción física de calefacción y refrigeración y electricidad a partir de combustibles de biomasa

- i) **Sistema/Régimen Voluntario:** Campo habilitado para seleccionar el sistema/régimen computable.
- j) **Inicio lote GdO:** campo habilitado en el caso de gases procedentes de fuentes renovables. No poner decimales.
- k) **Fin lote GdO:** campo habilitado en el caso de gases procedentes de fuentes renovables. No poner decimales.
- l) **Aeropuertos:** campo habilitado en el caso de combustibles de aviación sostenibles.
- m) **Aerolíneas:** campo habilitado en el caso de combustibles de aviación sostenibles.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar las declaraciones responsables que correspondan, relativas a:

- Encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones en materia de impuestos especiales sobre hidrocarburos y/o al corriente del pago de las cuotas de los impuestos especiales repercutidas por los distintos titulares de los depósitos fiscales desde los que el producto de dicha entidad se ha puesto en el mercado para su venta o consumo en territorio español.
- Haber aplicado las reglas generales de realización del balance de masa de acuerdo con lo establecido en la parte A del Anexo II de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, y en el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, o normas que los sustituyan, y que las partidas presentan las características de sostenibilidad declaradas.

Acreditación de la sostenibilidad: En relación con la sostenibilidad de los biocarburantes y otros combustibles renovables, los sujetos obligados deberán remitir respecto al ejercicio 2025, según lo establecido en la Orden TEC/1420/2018,





de 27 de diciembre y en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, información relativa a la cantidad de cada tipo de biocarburante y otros combustibles renovables con fines de transporte certificable para la que, en el año de referencia, se ha demostrado el cumplimiento del criterio relativo a la reducción de gases de efecto invernadero y el cumplimiento de los criterios relativos al uso de la tierra mediante el sistema nacional de verificación de la sostenibilidad o un régimen voluntario.

La información deberá agruparse por bloques de forma que, por ejemplo, las mezclas de diésel con biodiésel queden reflejadas en un bloque, las de gasolina con bioetanol en otro y el carburante fósil, así como los biocarburantes que se comercialicen puros, en bloques distintos, no rellenándose en estos dos últimos casos la cantidad correspondiente al biocarburante o al carburante fósil, según corresponda. En un mismo bloque podrán declararse mezclas de un mismo carburante fósil con uno o más biocarburantes.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar las declaraciones responsables que correspondan, relativas a:

- Encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones en materia de impuestos especiales sobre hidrocarburos y/o al corriente del pago de las cuotas de los impuestos especiales repercutidas por los distintos titulares de los depósitos fiscales desde los que el producto de dicha entidad se ha puesto en el mercado para su venta o consumo en territorio español.
- Haber aplicado las reglas generales de realización del balance de masa de acuerdo con lo establecido en la parte A del Anexo II de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, y en el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo y que las partidas presentan las características de sostenibilidad declaradas.

La suma de informaciones remitidas mensualmente por cada sujeto, desagregadas por partidas en el caso de los biocarburantes, debe coincidir con la información enviada anualmente. En el caso de que dichas informaciones no coincidan, la diferencia deberá estar justificada en el informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas del sujeto obligado.

5.1.2 Desglose de cantidades de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico y carburantes fósiles vendidas o consumidas por mes y comunidad autónoma.

Todos los sujetos obligados deberán informar de las cantidades anuales mensualizadas y por comunidad autónoma de carburantes fósiles, biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico vendidas o consumidas en territorio español en el ejercicio.





Figura 5.1.2: Desglose de cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas (Mes/ CCAA)

Balance	Ventas o consumos	Desglose Mes/ CCAA	Compraventa	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C							
Desglose de cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas (Mes/CCAA)							
Fila	Mes	C. Autónoma		Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante
1	Enero	Andalucía		Gasolina	1212236.000	Bioetanol	13.100
2	Febrero	Aragón		Diesel	11340.000		
3	Febrero	Aragón		Gasolina	12340.000		
4	Marzo	Cataluña		Diesel	12043.000	Biodiesel	13.450
5	Marzo	Cataluña		Gasolina	18891.000	Bioetanol N.C.	20.350
6	Mayo	Comunitat Valenciana		Gasolina	97307.000		

Nueva fila

Desglose de cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas (Mes/CCAA)					
Mes	C. Autónoma		Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante
<input type="button" value="▼"/>	<input type="button" value="▼"/>	<input type="button" value="▼"/>	<input type="button" value="▼"/>	<input type="button" value="▼"/>	<input type="button" value="▼"/>

Guardar Seguir añadiendo Cancelar

DESGLOSE MES/ CCAA: se computarán las ventas o consumos de carburante fósil y biocarburante realizadas durante el año, diferenciadas por mes y comunidad autónoma, expresados en m³ a 15°C, con las siguientes indicaciones:

- Mes** al que corresponden las ventas o consumos.
- Comunidad autónoma.**
- Tipo de carburante fósil vendido o consumido.**
- Cantidad de carburante fósil vendido o consumido** por el sujeto obligado en territorio español durante el año, desglosado por mes y comunidad autónoma.
- Tipo de biocarburante y otros combustibles renovables vendidos o consumidos**, en el caso de que el biocarburante y otros combustibles renovables no cumpla alguno de los requisitos de acreditación establecidos en el Real Decreto 346/2022, de 17 de mayo y/o en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, se identificará como “no certificable”
- Cantidad de biocarburante y otros combustibles renovables vendidos o consumidos** por el sujeto obligado en territorio español durante el año, desglosado por mes y comunidad autónoma.

En virtud de lo establecido en el Anexo I de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, para el cómputo directo del





contenido energético del bioETBE, la fracción volumétrica de dicho producto que se computará como biocarburante será del 37 por ciento, aplicándose sobre dicha fracción volumétrica el contenido energético por unidad de volumen del bioetanol.

Para el cómputo directo del contenido energético del bioMTBE, la fracción volumétrica de dicho producto que se computará como biocarburante será del 22 por ciento, aplicándose sobre dicha fracción volumétrica el contenido energético por unidad de volumen del biometanol.

Se cumplimentará una línea por cada tipo de biocarburante, de forma que, por ejemplo, todas las mezclas de gasóleo con biodiésel queden reflejadas en la misma línea, las de gasolina con bioetanol en otra y el carburante fósil, así como los biocarburantes que se comercialicen puros, en otra distinta, no rellenándose en estos dos últimos casos la columna correspondiente al biocarburante o al carburante fósil, según corresponda. Del mismo modo, se llenarán en líneas diferentes posibles mezclas de un mismo biocarburante con dos carburantes fósiles o de un mismo carburante fósil con dos biocarburantes.

La suma de informaciones remitidas mensualmente por cada sujeto debe coincidir con la información enviada anualmente. En el caso de que dichas informaciones no coincidan, la diferencia deberá estar justificada en el informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas del sujeto obligado para cada mes en los que se haya producido el descuadre.

5.2 **Cantidades anuales introducidas en territorio español de biocarburantes en estado puro**

Figura 5.2: Cantidades de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, puros introducidos en territorio español

Balance	Ventas a consumos	Despacho Mes/ CCAA	Compraventa	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. Fósil	Producción	
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C							
Cantidades de biocarburantes puros introducidas en territorio español							
Fila	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante		Tipo materia prima		País primer origen materia prima	País primer origen biocarburante
1	Bioetanol	100.000		MAÍZ		ZIMBABWE	AUSTRIA
2	Bioetanol	50.000		A. PALMA		INDONESIA	INDONESIA
3	Hidrobiodiesel	56790.000		A. PALMA		MALASIA	INDONESIA
4	Biodiésel	8.500		A. SOJA		MALASIA	INDONESIA
Añadir							





Nueva fila

Cantidades de biocarburantes puros introducidas en territorio español				
Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	País primer origen biocarburante
<input type="text"/>	<input type="text" value="0.000"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Guardar Seguir añadiendo Cancelar

Todos los sujetos obligados y sujetos de verificación que sean titulares de plantas de producción que introduzcan en territorio español biocarburantes y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico en estado puro, o los adquieran a un trader (excepto cuando las cantidades hayan sido previamente declaradas como importación y/o producción en SICBIOS), deberán informar sobre las cantidades totales introducidas correspondientes al año 2025. Para ello, deberán llenar la tabla anterior, cumplimentando en cada línea la siguiente información agrupada por el mismo tipo de biocarburante, mismo tipo de materia prima empleada en su fabricación, mismo país de primer origen de dicha materia prima y mismo país de primer origen del biocarburante, todo ello con independencia de que el biocarburante pertenezca a distintos cargamentos:

- a) **Tipo de producto:** Biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico puro introducido en territorio español el año 2025, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- b) **Cantidad total de producto** introducida en territorio español en el año 2025, expresada en m³ a 15°C.
- c) **Tipo de materia prima** empleada en la fabricación del biocarburante puro.
- d) **País de primer origen de la materia prima** empleada en la fabricación del biocarburante y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico puro. Se trata del país donde se ha cultivado la materia prima, no del país de donde son originarias las semillas.
- e) **País de primer origen del producto puro.** En el caso de mezclas de biocarburantes y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico puros se refiere al país de fabricación de cada producto puro incorporado en la mezcla.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar las declaraciones responsables que correspondan relativas a:

- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gravámenes a la importación.





- Que la cantidad indicada en este formulario corresponde a biocarburante puro, siendo el país de fabricación el indicado en cada caso.
- En relación con las cantidades introducidas en territorio español de biocarburante puro producido a partir de alguna de las materias primas de las enumeradas en el anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, o norma que la sustituya, que el tipo de materia prima y el país de primer origen de la misma informados en este formulario son los indicados en cada caso.

La suma de informaciones remitidas mensualmente por cada sujeto debe coincidir con la información enviada anualmente.

En el caso de que dichas informaciones no coincidan, la diferencia deberá estar justificada para cada uno de los cargamentos y mes/es para los que se haya producido el descuadre, debiéndose remitir esta información siguiendo los mismos criterios, en cuanto a nivel de desglose y documentación exigibles para los envíos mensuales, en el informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas tanto en el caso de los sujetos obligados como en el de los sujetos de verificación titulares de plantas de producción.

5.3 Cantidades anuales introducidas en territorio español de carburante fósil y/o mezclas de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico con carburante fósil

Figura 5.3: Cantidades de carburante fósil y mezclas de producto con carburante fósil introducidas en territorio español

Balance	Ventas o consumos	Desglose Mes/ CCAA	Compraventa	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. Fósil	Producción			
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C							Cantidades de carburante fósil y mezclas de biocarburantes con carburante fósil introducidas en territorio español		
Fila	Carburante fósil o mezclas								
	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	País primer origen biocarburante	País realización mezcla	
1	Diesel	50000.000							<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2	Gasolina	214.000	Bioetanol	2000.000	A. PALMA	INDONESIA	INDONESIA	HOLANDA	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
3	Gasolina	2340.000	Biopropano	360.000	AULGAS	ARGELIA	ARGELIA	FRANCIA	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
									Añadir
Nueva fila									
Cantidades de carburante fósil y mezclas de biocarburantes con carburante fósil introducidas en territorio español									
Tipo carburante fósil		Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	País primer origen biocarburante	País realización mezcla	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="button" value="Guardar"/> <input type="button" value="Seguir añadiendo"/> <input type="button" value="Cancelar"/>

Todos los sujetos obligados y sujetos de verificación que sean titulares de plantas de producción que introduzcan en territorio español carburante fósil y/o mezclas de





biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico con carburante fósil, o los adquieran a un trader (excepto cuando las cantidades hayan sido previamente declaradas como importación y/o producción en SICBIOS), deberán informar sobre las cantidades totales introducidas correspondientes al año 2025.

En caso de introducciones de carburante fósil deberá cumplimentarse únicamente el tipo de carburante fósil y la cantidad total introducida en territorio español en el año 2025.

En caso de introducciones de mezclas de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico con carburante fósil, deberá cumplimentarse la información agrupada para el mismo tipo de biocarburante, misma materia prima, mismo país de primer origen de la materia prima, mismo país de primer origen del biocarburante y otros combustibles renovables y mismo país de realización de la mezcla, con las siguientes indicaciones:

- a) **Tipo de carburante fósil** puro o carburante fósil en mezcla introducido en territorio español en el año 2025.
- b) **Cantidad total de carburante fósil** introducida en territorio español en el año 2025 puro o formando parte de las mezclas con biocarburantes, expresada en m³ a 15°C.
- c) **Tipo de producto** introducido en territorio español en el año 2025, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- d) **Cantidad total de biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico** introducida en territorio español en mezcla en el año 2025, en m³ a 15°C.
- e) **Tipo de materia prima** empleada en la fabricación del biocarburante.
- f) **País de primer origen de la materia prima** empleada en la fabricación del biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico. Se trata del país donde se ha cultivado la materia prima, no del país de donde son originarias las semillas.
- g) **País de primer origen del producto**, entendiendo como tal el país de fabricación del biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico incorporado en la mezcla.





h) País de realización de la mezcla.

No se certificarán cantidades de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico que hubieran sido introducidas en la Unión Europea mezcladas con cualquier proporción de carburante fósil, por lo que estas cantidades se deberán reflejar como biocarburante no certificable.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar las declaraciones responsables que correspondan, relativas a:

- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gravámenes a la importación.
- En relación con las cantidades introducidas en territorio español de mezclas de biocarburantes con carburante fósil indicadas en este formulario, que el país de fabricación del biocarburante es el especificado, y que la mezcla se ha realizado en el país de la Unión Europea indicado en cada caso.
- En relación con las cantidades introducidas en territorio español de biocarburante puro producido a partir de alguna de las materias primas de las enumeradas en el anexo I del Real Decreto 376/2022, según lo previsto en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma futura que la sustituya que el tipo de materia prima y país de primer origen de la misma informados en este formulario son los indicados en cada caso.

La suma de informaciones remitidas mensualmente por cada sujeto debe coincidir con la información enviada anualmente.

En el caso de que dichas informaciones no coincidan, la diferencia deberá estar justificada para cada uno de los cargamentos y mes/es para los que se haya producido el descuadre, debiéndose remitir esta información siguiendo los mismos criterios, en cuanto a nivel de desglose y documentación exigibles para los envíos mensuales, en el informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas tanto en el caso de los sujetos obligados como en el de los sujetos de verificación titulares de plantas de producción.

5.4 Producción anual de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico.

Figura 5.4: Producción de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico.





Balance	Ventas o consumos	Desglose Mes/CCAA	Compraventa	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. Fósil	Producción
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C						
Producción de biocarburantes						
Fila	Tipo biocarburante	Tipo materia prima		Cantidad biocarburante	País primer origen materia prima	
1	Biodiésel	A. OLIVA		1.500	ESPAÑA	
2	Bioetanol	CAÑA AZÚCAR		2.700	ESPAÑA	
3	Biodiésel	A. PALMA		46.000	ESPAÑA	
Añadir						

Nueva fila			
Producción de biocarburantes			
Tipo biocarburante	Tipo materia prima	Cantidad biocarburante	País primer origen materia prima
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Guardar Seguir añadiendo Cancelar			

Los sujetos obligados y los sujetos de verificación que sean titulares de instalaciones de producción de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico deberán incluir en el envío anual la información sobre las cantidades totales de biocarburantes producidas, agrupadas por materia prima empleada en su fabricación y país de primer origen de la misma, con las siguientes indicaciones:

- Tipo de biocarburante.** Los productores declararán toda su producción de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, identificando las cantidades no certificables.
- Tipo de materia prima** empleada en su fabricación.
- Cantidad de biocarburante producido** en el año 2025 en m³ a 15°C. En el caso de que un biocarburante se produzca con distintas materias primas o distinto país de primer origen de las mismas será preciso realizar el reparto de la producción.
- País de primer origen de la materia prima** empleada en la fabricación del biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico. Se trata del país donde se ha cultivado la materia prima, no del país de donde son originarias las semillas.

La suma de informaciones remitidas mensualmente por cada sujeto debe coincidir con la información enviada anualmente. En el caso de que dichas informaciones no coincidan, la diferencia deberá estar justificada para cada una de las filas y mes/es para los que se haya producido el descuadre, debiéndose remitir esta información siguiendo los mismos criterios, en cuanto a nivel de desglose y documentación exigibles para los envíos mensuales, en el informe de auditoría emitido por el





auditor de cuentas tanto en el caso de sujetos obligados como en el de los sujetos de verificación titulares de plantas de producción.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar la declaración responsable de haber aplicado las reglas generales de realización del balance de masa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo y en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma futura que la sustituya.

En relación con las cantidades de biocarburante producidas a partir de alguna de las materias primas de las enumeradas en el anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, según lo previsto en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma futura que la sustituya, el representante acreditado deberá marcar adicionalmente las declaraciones responsables relativas a:

- Que la cantidad indicada en este formulario corresponde a biocarburante u otros combustibles renovables producido a partir de la materia prima especificada, siendo el país de primer origen de la misma el indicado en cada caso.
- Haber realizado los controles necesarios sobre las cantidades reportadas como biocarburante y otros combustibles renovables producidos a partir de las materias primas de las enumeradas en el anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, según lo previsto en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma que la sustituya, disponiéndose de los resultados y justificaciones que concluyen que una misma partida no ha sido declarada más de una vez y que no ha habido modificación o descarte de forma intencionada de materias primas con el fin de ser consideradas como tal.

5.5 Compraventa anual de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles.

Todos los sujetos obligados que tengan la condición de operadores al por mayor y los sujetos de verificación que sean titulares de plantas de producción deberán informar sobre las cantidades anuales de carburantes fósiles y biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, compradas y/o vendidas en territorio español a cualquier otro agente, excluidas las ventas a distribuidores y consumidores finales.

Para el biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, no es necesario informar a través de la plataforma SICBIOS de las compras y ventas previas a la redención de la garantía de origen en el sector del transporte. Para cumplir con las validaciones del sistema, la obtención de gases renovables se podrá declarar como una compra a un trader en este formulario.





Figura 5.5: Compraventa anual de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes

Balance	Ventas a operadores	Desglose Men/Out	Compraventa	Introducción biocombustible puro	Introducción biocombustible fósil	Producción
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C, "Gases en MWh"						
Compras de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles a otros agentes						
Fila	Vendedor	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante y otros combustibles renovables	Cantidad biocarburante y otros combustibles renovables	
1	Operador 1	Gasolina	250.000	Bioetanol	56.000	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2	Operador 2	Gasolina	58.000	Bioetanol	3.000	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Añadir						
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C, "Gases en MWh"						
Ventas de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles a otros agentes						
Fila	Comprador	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante y otros combustibles renovables	Cantidad biocarburante y otros combustibles renovables	
1	Operador 3	Diesel	236.000	Biodiesel	56.000	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Añadir						

5.5.1 Compra anual de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes

Figura 5.5.1: Compra de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes

Nueva fila

Compras de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles a otros agentes				
Vendedor	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante y otros combustibles renovables	Cantidad biocarburante y otros combustibles renovables
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

[Guardar](#) [Seguir añadiendo](#) [Cancelar](#)

Se registrarán las compras anualizadas de biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico y carburante fósil en territorio español a operadores al por mayor, a productores de biocarburantes y/o otros combustibles renovables o a traders (siempre y cuando las cantidades hayan sido declaradas previamente como importación y/o producción en SICBIOS), según lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma futura que la sustituya. La cantidad declarada en este formulario deberá incluir los volúmenes correspondientes a las compras entre operadores al por mayor, aguas abajo de la última fábrica o instalación de almacenamiento declarados en la pestaña "Compraventa después de salida".

La información deberá remitirse, agrupada por vendedor, con el siguiente desglose:

- Vendedor** al que se ha adquirido el biocarburante y/o carburante fósil.
- Tipo de carburante fósil.**
- Cantidad de carburante fósil:** cantidad total adquirida al vendedor en el ejercicio 2025, en m³ a 15°C.
- Tipo de biocarburante y otros combustibles renovables** adquirido, distinguiendo entre certificable y no certificable.



e) **Cantidad de biocarburante y otros combustibles renovables:** cantidad total adquirida al vendedor en el ejercicio 2025, en m³ a 15°C.

5.5.2 Venta anual de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes

Figura 5.5.2: Venta de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes

Ventas de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles a otros agentes				
Comprador	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante y otros combustibles renovables	Cantidad biocarburante y otros combustibles renovables
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Botones: Guardar, Seguir añadiendo, Cancelar

Se registrarán las ventas anualizadas de biocarburante y otros combustibles renovables y carburante fósil en territorio español a otros operadores al por mayor, productores de biocarburantes y/o otros combustibles renovables o a traders (a excepción de las cantidades vendidas a un trader para su exportación fuera del territorio español), quedando excluidas las ventas a distribuidores y consumidores finales, según la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma futura que la sustituya. La cantidad declarada en este formulario deberá incluir los volúmenes correspondientes a las ventas entre operadores al por mayor, aguas abajo de la última fábrica o instalación de almacenamiento declarados en la pestaña “Compraventa después de salida”.

La información deberá remitirse, agrupada por comprador, con el siguiente desglose:

- a) **Comprador** al que se ha vendido el biocarburante y/o carburante fósil.
- b) **Tipo de carburante fósil.**
- c) **Cantidad de carburante fósil:** cantidad total vendida al comprador en el año 2025, en m³ a 15°C.
- d) **Tipo de biocarburante vendido y otros combustibles renovables,** distinguiendo entre certificable y no certificable.
- e) **Cantidad de biocarburante:** cantidad total vendida al comprador en el año 2025, en m³ a 15°C.

La suma de informaciones remitidas mensualmente por cada sujeto debe coincidir con la información enviada anualmente. En el caso de que dichas informaciones no coincidan, la diferencia deberá estar justificada para cada uno de los meses y sujeto comprador y/o vendedor para los que se haya producido el descuadre, en el informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas tanto en los casos de sujetos obligados como en los de sujetos de verificación titulares de plantas de producción.



5.6 Balance acumulado de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles

Figura 5.6.1: Balance para sujetos obligados

Balance	Ventas o consumos	Desglose Mes/ CCAA	Compraventa	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. Fósil	Producción	Balance sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles						
Fila	Tipo producto	Existencias iniciales	Abastecimiento exterior	Producción neta	Compras a otros agentes	Ventas o consumos en territorio español	Ventas a otros agentes	Exportaciones	Mermas	Existencias finales			
1	Gasolina	22000,340	2714,000	0,000	36938,950	40538,070	1570,210	0,000	33,940	1951,070	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
2	Diesel	25172,380	50000,000	0,000	330609,750	297267,530	17074,750	0,000	6885,260	84554,590	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
3	Biodiésel H.C.	6000,250	0,000	0,000	0,000	30,350	0,000	0,000	0,000	5970,470	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
4	Bicetanol	1673,160	2150,000	0,000	1127,880	1773,380	0,000	0,000	8,190	3169,470	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
5	Hidrobiodiesel	30000,000	56790,000	163,480	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	86953,480	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	

Nueva fila

Balance sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles									
Tipo producto	Existencias iniciales	Abastecimiento exterior	Producción neta	Compras a otros agentes	Ventas o consumos en territorio español	Ventas a otros agentes	Exportaciones	Mermas	Existencias finales
<input type="text"/>	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Guardar Seguir añadiendo Cancelar

Figura 5.6.2: Balance para sujetos de verificación titulares de plantas de producción

Balance	Compraventa	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. Fósil	Producción	Balance sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles						
Fila	Tipo producto	Existencias iniciales	Abastecimiento exterior	Producción neta	Compras a otros agentes	Ventas a otros agentes	Exportaciones	Mermas	Existencias finales		
1	Biodiésel	525,360	0,000	1396,640	0,000	568,560	0,000	-0,440	1553,680	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Todos los sujetos obligados y sujetos de verificación que sean titulares de plantas de producción en territorio español deberán cumplimentar la información correspondiente al balance acumulado de biocarburantes, otros combustibles renovables y carburantes fósiles del año 2025, con la siguiente información, en m³ a 15°C:

- 1. Tipo de producto:** se identificará el carburante fósil o el biocarburante y otros combustibles renovables, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- 2. Existencias iniciales:** cantidad existente de producto almacenado por parte del sujeto obligado o de verificación al inicio de su actividad en el ejercicio 2025 a efectos del mecanismo de fomento de biocarburantes.
- 3. Abastecimiento exterior:** cantidades introducidas en territorio español durante el año 2025 (incluyendo las cantidades adquiridas a un trader excepto cuando hayan sido previamente declaradas como importación y/o producción en SICBIOS).





4. **Producción neta:** cantidad anual de biocarburantes y otros combustibles renovables y/o carburantes fósiles producidos en territorio español.
5. **Compras a otros agentes:** cantidad anual adquirida a otros operadores al por mayor, a productores en territorio español o a traders (siempre y cuando las cantidades hayan sido declaradas previamente como importación y/o producción en SICBIOS).
6. **Ventas o consumos en territorio español:** cantidades anuales vendidas o consumidas en territorio español, sin incluir las correspondientes a otros operadores, productores o a traders.
7. **Ventas a otros agentes:** cantidades anuales vendidas a otros operadores al por mayor, a productores en territorio español o a traders (a excepción de las cantidades vendidas a un trader con destino fuera del territorio español).
8. **Exportaciones:** ventas de productos realizadas fuera del territorio español en el año 2025 (incluyendo las ventas a traders con destino fuera del territorio español).
9. **Mermas:** cantidades en las que han disminuido o aumentado las existencias de cada producto (se reportan con su signo correspondiente, positivo si es una pérdida y negativo si se trata de una ganancia).

Asimismo, a efectos del mecanismo de fomento, deberán incluirse en este concepto las cantidades de gasóleo A contabilizadas en el balance que sean trazadas para su venta como gasóleo B, incluido el volumen de biocarburante y otros combustibles renovables que pudiera llevar mezclado.

10. **Existencias finales:** cantidad existente de producto almacenado al finalizar el ejercicio 2025 a efectos del mecanismo de fomento de biocarburantes.

Verificación. Se deberán cumplir las siguientes igualdades y correspondencias: Existencias finales = existencias iniciales + abastecimiento exterior + producción neta + compras a otros agentes- ventas o consumos en territorio español - ventas a otros agentes - exportaciones - mermas.

La cantidad de cada producto indicado en la columna de existencias iniciales deberá coincidir con las existencias iniciales declaradas por el sujeto en el mes de enero de 2025, o primer mes de actividad en dicho ejercicio en caso de que se hubiera dado de alta en el sistema SICBIOS a lo largo del mismo.

En caso de discrepancia entre la información anual y mensual, la diferencia deberá estar justificada para cada uno de los carburantes para los que se haya producido el descuadre, debiéndose remitir esta información bien en el informe de auditoría según el anexo 3 de esta resolución, emitido y firmado digitalmente por el auditor





de cuentas tanto en los casos de sujetos obligados como en los de sujetos de verificación titulares de plantas de producción.

- La cantidad de carburante fósil declarada en la columna **Abastecimiento exterior** debe coincidir con la cantidad total declarada en la pestaña de “Introducción de mezclas y carburante fósil”.
- La cantidad de biocarburante y otros combustibles renovables declarada en la columna **Abastecimiento exterior** debe coincidir con la suma total de las cantidades de biocarburante puro y/o mezcla introducida en territorio español, declaradas en la pestaña de “Introducción de mezclas y carburante fósil” más la cantidad total declarada en la pestaña “Introducción de biocarburante puro”.
- La cantidad de cada biocarburante y otros combustibles renovables declarada en la columna **Producción** neta deberá coincidir con la cantidad total de producto declarada en la pestaña “Producción”.
- La cantidad de cada producto declarada en la columna **Compras a otros agentes** deberá coincidir con la cantidad total de producto declarada en la pestaña “Compraventa”.
- La cantidad de cada producto declarada en la columna **Ventas o consumos en territorio español** deberá coincidir con la cantidad total de producto declarada en la pestaña “Cantidades de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles vendidas o consumidas” así como con la declarada en la pestaña “Desglose de cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas por mes y comunidad autónoma”.
- La cantidad de cada producto declarada en la columna **Ventas a otros agentes** deberá coincidir con la cantidad total de producto declarada en la pestaña “Compraventa”.

5.8 Estado contable e Informe de auditoría

Los sujetos obligados y los de sujetos de verificación titulares de plantas de producción, además de la cumplimentación de la información descrita anteriormente, deberán presentar un estado contable firmado por el representante debidamente acreditado ante la Entidad de Certificación, acompañado por un informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas según el modelo descrito en el presente apartado que se aadecue al modelo del anexo 3 de esta resolución.

Este informe de auditoría no será exigible cuando el sujeto obligado hubiera presentado durante el ejercicio 2025 solicitudes mensuales de anotación de Certificados en las que constara no haber realizado ventas o consumos y presentara declaración responsable, firmada por el representante debidamente acreditado ante la Entidad de Certificación, confirmando no haber generado





obligación de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables en dicho año.

En caso de que el sujeto obligado sea además productor de biocarburante y/o otros combustibles renovables, no será exigible el informe de auditoría cuando habiendo presentado durante el ejercicio de referencia las preceptivas solicitudes mensuales de anotación de Certificados en las que constara no haber realizado ventas o consumos ni fabricado biocarburante y/o otros combustibles renovables, confirmara mediante declaración responsable no haber generado obligación de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables ni haber producido biocarburante y otros combustibles renovables en dicho ejercicio.

Igualmente, el informe de auditoría no será exigible cuando el sujeto de verificación titular de planta de producción, habiendo presentado durante el ejercicio de referencia la preceptiva información mensual, confirmara mediante declaración responsable no haber producido biocarburante y otros combustibles renovables en dicho ejercicio.

5.8.1 Contenido del estado contable

El estado contable deberá comprender, al menos, y cuando proceda, la siguiente información y documentación:

1. Información mensualizada sobre cantidades de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico y carburantes fósiles vendidos o consumidos en territorio español, desagregadas por comunidad autónoma, y por partidas en el caso de biocarburantes y otros combustibles renovables, con indicación de la instalación de almacenamiento o fábrica desde la que el producto se ha puesto en el mercado, expresada en m³ a 15°C, con la misma desagregación y formato que el formulario anual.
2. Compraventas anuales de carburantes fósiles, biocarburantes y otros combustibles renovables en territorio español, expresadas en m³ a 15°C, indicando producto, cantidad total y nombre del comprador y/o del vendedor.
3. Balance acumulado de carburantes fósiles, biocarburantes y otros combustibles renovables, incluyendo existencias iniciales a efectos del mecanismo de fomento del uso de los biocarburantes y otros combustibles renovables, abastecimiento exterior, producción neta, compras a otros agentes, ventas o consumos en territorio español, ventas a otros agentes, exportaciones, mermas, y existencias finales a efectos del mecanismo de fomento del uso de los biocarburantes. Las cantidades se expresarán en m³ a 15°C, desglosadas por tipo de carburante fósil y tipo de biocarburante y otros combustibles renovables.





4. Cantidades introducidas en el año 2025 en territorio español de carburante fósil, biocarburantes y/o mezclas de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico con carburante fósil en estado puro y mezclas de biocarburantes y otros combustibles renovables con carburante fósil, expresadas en m³ a 15°C, con acreditación de las materias primas empleadas en la fabricación de los biocarburantes y otros combustibles renovables, el país de origen de las mismas, el país de primer origen del biocarburante y otros combustibles renovables en estado puro o mezclado y el país de realización de la mezcla, con la misma desagregación y formato que el formulario anual.
5. Cantidades de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico con carburante que se han producido a lo largo del año, expresadas en m³ a 15°C, con acreditación de las materias primas empleadas e indicación de su primer origen, con la misma desagregación y formato que el formulario anual.
6. Declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones en materia de impuestos especiales y/o al corriente del pago de las cuotas de los impuestos especiales repercutidas, en su caso, por los distintos titulares de los depósitos fiscales y de sus obligaciones en materia de gravámenes de importación.
7. Declaración responsable de que el biocarburante y otros combustibles renovables se han introducido como biocarburante y otros combustibles renovables puro o mezclado con carburante fósil, del país de fabricación del biocarburante y otros combustibles renovables y del país de la Unión Europea en el que, en su caso, se ha realizado la mezcla.

En caso de que existiera cualquier discrepancia entre la información anual aportada y la suma de la información enviada mensualmente, se deberá justificar la diferencia desagregando la información por mes, cargamento y partida si fuera necesario. Además, se deberá adjuntar la documentación acreditativa necesaria según lo establecido para el envío mensual.

5.8.2 Modelos del estado contable e informe de auditoría

En el ejercicio 2025, solo serán aceptadas por la Entidad de Certificación las solicitudes que utilicen los modelos establecidos en el anexo 2 de estas instrucciones, en la que se adjuntan los modelos para la remisión de la información relativa a los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 del estado contable descritos en el punto 5.8.1) del presente apartado, así como aquellas solicitudes que se ajusten al modelo de informe de auditoría establecido en el anexo 3.





El modelo de informe de auditoría comprende el siguiente contenido mínimo:

1. Identificación del sujeto obligado, o sujeto de verificación titular de planta de producción, que presenta la solicitud de expedición de Certificados o información anual de verificación, respectivamente, así como de la Firma/Sociedad del auditor que haya procedido a la emisión y firma electrónica del informe.
2. Referencia a la normativa que regula el mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
3. Referencia a la información y documentación que se establece como contenido mínimo del informe en la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan los aspectos de detalle del Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y de la emisión del informe de verificación de la sostenibilidad.
4. Para cada punto descrito previamente como contenido del estado contable, detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y alcance de los mismos. Se indicará, cuando proceda, el sistema de muestreo empleado y el número de elementos de la muestra analizados respecto del total.
5. Mención a que el sujeto obligado, o sujeto de verificación titular de planta de producción, facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión.
6. En caso de que no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.
7. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del sujeto obligado, o sujeto de verificación titular de planta de producción, de lo previsto en la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan los aspectos de detalle del Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y de la emisión del informe de verificación de la sostenibilidad, la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, así como de las Instrucciones de SICBIOS, de 9 de junio de 2025 de la DGPEM, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que la Entidad de Certificación pueda extraer conclusiones.
8. Listado de transferencias y traspasos llevado a cabo por el sujeto obligado en el que al menos se indique:
 - Tipo de movimiento: traspaso o transferencia
 - Fecha
 - Paquete de certificados





- Tipo de certificados: CTA, CTB, CTC, CTD y CTE.
- En caso de transferencias, comprador o vendedor de los certificados.

9. El informe deberá ser firmado preferentemente electrónicamente por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.

5.9 Informe de verificación de la sostenibilidad e Informe adicional

Además de la documentación descrita en el apartado 5.8, los sujetos obligados deberán presentar el informe de verificación de la sostenibilidad, firmado por una entidad de verificación de las previstas en el artículo 11.4 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, o por una entidad que actúe al amparo de un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea, que deberá comprender, al menos, la información y documentación descrita en la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan los aspectos de detalle del Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y de la emisión del informe de verificación de la sostenibilidad, con el contenido mínimo descrito en el presente apartado. El informe de verificación de la sostenibilidad deberá tener el formato establecido en el anexo 4 de esta resolución y deberá estar firmado preferentemente, electrónicamente.

El informe de verificación de la sostenibilidad será exigible cuando el sujeto obligado haya declarado ventas o consumos de biocarburantes y otros combustibles renovables certificables en dicho año.

En caso de que el sujeto obligado sea además productor de biocarburante u otros combustibles renovables, no será exigible el informe de verificación de la sostenibilidad cuando habiendo presentado durante el ejercicio de referencia las preceptivas solicitudes mensuales de anotación de Certificados en las que constara no haber realizado ventas o consumos ni fabricado biocarburante y/o otros combustibles renovables, confirmara mediante declaración responsable firmada, preferentemente electrónicamente, no haber generado obligación de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables ni haber producido biocarburante y/o otros combustibles renovables en dicho ejercicio.

Por su parte, los titulares de plantas de producción de biocarburante y otros combustibles renovables, que no sean sujetos obligados, y únicamente en caso de haber producido biocarburante y otros combustibles renovables a partir de materias primas del anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, o a partir de materias primas que no computan a efectos del límite establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, deberán presentar un informe adicional firmado por una entidad de verificación de las previstas en el artículo 11.4 del citado Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, o por una entidad que actúe al amparo de un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea que deberá comprender, al menos, la información y documentación descrita en la Orden TEC/1420/2018, de





27 de diciembre, con el contenido mínimo descrito en el presente apartado. El informe adicional deberá tener el formato establecido en el anexo 4A de esta resolución y deberá entregarse firmado electrónicamente, preferentemente.

5.9.1 Contenido del informe de verificación de la sostenibilidad

El informe de verificación de la sostenibilidad que deberán remitir los sujetos obligados deberá ajustarse al modelo establecido en el anexo 4 y comprender, al menos, y según proceda, la información y documentación en la que conste:

1. Que se ha aplicado el balance de masa que permite la trazabilidad del producto y que las partidas de biocarburante y otros combustibles renovables vendidas o consumidas están amparadas por las respectivas declaraciones de sostenibilidad del agente económico anterior en la cadena de custodia y por los correspondientes certificados de sostenibilidad válidos emitidos en el marco del sistema nacional o un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea o por un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países, según lo previsto en el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo y la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre.
2. El cumplimiento del requisito de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero indicando, para cada partida, el porcentaje de reducción conseguido, y las cantidades de biocarburante y otros combustibles renovables, en unidades de energía, correspondientes a cada categoría del grupo de materias primas enumeradas en la parte A del anexo I del Real Decreto 376/2022, o norma que lo sustituya, haciendo referencia, según el caso, a lo previsto en el apartado c.1) del artículo 14.1 del citado Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.
3. El cumplimiento de los requisitos del uso de la tierra.
4. Únicamente para el caso de partidas de biocarburante y otros combustibles renovables fabricados a partir de materias primas del anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, detalle de las medidas de control adoptadas para verificar el tipo y país de primer origen de las materias primas referidas así como una referencia explícita al empleo de medidas de control suficiente con objeto de evitar los eventuales riesgos de fraude tales como los contemplados en los apartados k y l, del punto 1, del anexo III de la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre, con una indicación, al menos, del sistema utilizado para garantizar la trazabilidad de las materias primas y de los biocarburantes y otros combustibles renovables susceptibles de computar doble fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación, así como de la existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada partida de biocarburante y otros





combustibles renovables cuyo valor se pretenda computar doble a efectos de la obligación, conforme a lo establecido en el Anexo II, apartado B Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

5. Para el caso de partidas de biocarburante y otros combustibles renovables fabricadas a partir de materias primas que no computan a efectos del límite establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, una referencia explícita al empleo de medidas de control suficiente con objeto de evitar los eventuales riesgos de fraude, con una indicación, al menos, del sistema utilizado para garantizar la trazabilidad de las materias primas y de los biocarburantes y otros combustibles renovables fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación, así como de la existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada partida de biocarburante y otros combustibles renovables, conforme a la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

6. Para cada punto descrito previamente como contenido del informe de verificación de la sostenibilidad, detalle de la información revisada durante la auditoría, mención a los procedimientos de revisión llevados a cabo por la entidad de verificación y alcance de los mismos.

5.9.2 Contenido del informe adicional

El informe adicional que deberán remitir los titulares de plantas de producción de biocarburante y otros combustibles renovables, que no sean sujetos obligados, en caso de haber producido biocarburante y/o otros combustibles renovables a partir de materias primas del anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, o a partir de materias primas que no computan a efectos del límite establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 1085/2015, deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo 4B, incluyendo al menos, y según proceda, la información y documentación en la que conste:

1. Detalle de las medidas de control adoptadas para verificar el tipo y país de primer origen de las materias primas del anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, así como una referencia explícita al detalle de los procedimientos de control adoptados sobre las cantidades reportadas como biocarburante y/o otros combustibles renovables producido a partir de las referidas materias primas, así como de la disponibilidad de los resultados y justificaciones que concluyen que una misma partida no ha sido declarada más de una vez y que no ha habido modificación o descarte de forma intencionada de materias primas con el fin de quedar incluidas en el citado anexo, y con una indicación, al menos, del sistema utilizado para garantizar la trazabilidad de las materias primas y de los biocarburantes y otros combustibles renovables susceptibles de computar doble fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la





realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación, así como de la existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada partida de biocarburante y otros combustibles renovables cuyo valor se pretenda computar doble a efectos de la obligación, conforme a lo establecido en el anexo II, parte B de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

2. Detalle de las medidas de control adoptadas sobre las cantidades reportadas como biocarburante y otros combustibles renovables producido a partir de las materias primas que no computan a efectos del límite establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, con objeto de evitar los eventuales riesgos de fraude, con una indicación, al menos, del sistema utilizado para garantizar la trazabilidad de las materias primas y de los biocarburantes y otros combustibles renovables fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación, así como de la existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada partida de biocarburante y otros combustibles renovables, conforme a lo establecido en el Anexo II, parte B de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.
3. Detalle de la información revisada durante la auditoría, mención a los procedimientos de revisión llevados a cabo por la entidad de verificación y alcance de los mismos.

5.9.3 Modelo del informe de verificación de la sostenibilidad y del informe adicional

El informe de verificación de la sostenibilidad, así como el informe adicional, deberá seguir la siguiente estructura, según los modelos que se adjuntan en el anexo 4:

1. Identificación de la Entidad de verificación de la sostenibilidad que ha procedido a la emisión y firma electrónica del informe, con marca o referencia a su condición de acreditación para actuar al amparo del sistema nacional o, en su caso, marca o referencia al sistema voluntario o acuerdo de los previstos en el artículo 8 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, según lo previsto en el artículo 12 de la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre.
2. Identificación del sujeto obligado, o sujeto de verificación titular de planta de producción o titular de planta de producción, que presenta la solicitud de expedición de Certificados, o información anual de verificación, respectivamente.
3. Número de identificación único del Certificado de sostenibilidad vigente en el ejercicio de certificación.





4. Referencia a la normativa que regula el mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
5. Referencia a la exigida auditoría externa realizada previamente por la entidad de verificación y al resultado de la misma, según lo previsto en el artículo 11 de la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre.
6. Referencia a la información y documentación que se establece como contenido mínimo del informe de verificación de la sostenibilidad, así como del informe adicional, Anexo II, Parte C, letra s de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.
7. Para cada punto descrito previamente como contenido del informe de verificación, así como de informe adicional detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y alcance de los mismos. Se indicará, cuando proceda, el sistema de muestreo empleado y el número de elementos de la muestra analizados respecto del total.
8. Mención a que el sujeto obligado, o sujeto de verificación titular de planta de producción, facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión.
9. En caso de que no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.
10. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del sujeto obligado de lo previsto en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio y en las Instrucciones de SICBIOS, de 17 de julio de 2024, de la DGPEM, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que la Entidad de Certificación pueda extraer conclusiones.
11. El informe deberá ser firmado preferentemente electrónicamente, por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.





ANEXO II – NUEVOS ANEXOS 2, 3, 4 y 5 DEL APARTADO 5 “ENVÍO ANUAL” DE LAS INSTRUCCIONES DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE BIOCARBURANTES Y OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES CON FINES DE TRANSPORTE (SICBIOS) DE 5 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 2 (FORMULARIOS 1, 2, 3, 4 y 5 DEL ESTADO CONTABLE)

1. Cantidad anual de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles vendidas o consumidas

Razón Social:
1a. Cantidad anual de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles vendidas o consumidas (por instalación de salida, desglosado por partida)

Unidades (cantidad): m³ a 15 °C, "Gases en MWh"

Ventas o consumo en territorio español											
nº fila	Titular instalación salida	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total Combustible Renovable(Líquido)	Total Combustible Renovable(Gas)						
1	Tipo de biocarburante y otros combustibles renovables	País primer origen	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante y otros combustibles renovables	Uso del suelo	Emissions GEI (gCO ₂ eq/MJ)	Fecha instalación producción operativa	Inicio Lote GDO	Final Lote GDO	Aerolíneas
1											Aeropuertos
2											Acreditación sostenibilidad
nº fila	Titular instalación salida	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total Combustible Renovable(Líquido)	Total Combustible Renovable(Gas)						
1	Tipo de biocarburante y otros combustibles renovables	País primer origen	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante y otros combustibles renovables	Uso del suelo	Emissions GEI (gCO ₂ eq/MJ)	Fecha instalación producción operativa	Inicio Lote GDO	Final Lote GDO	Aerolíneas
1											Aeropuertos
2											Acreditación sostenibilidad

1b. Desglose de cantidades anuales de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles vendidas o consumidas (por mes, desglosado por Comunidad Autónoma)

Unidades (cantidad): m³ a 15 °C, "Gases en MWh"

Desglose de ventas o consumo en territorio español (Mes/ CCAA)					
nº fila	Mes	Comunidad Autónoma	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante y otros combustibles renovables

Nota:
1. En el formulario "Ventas o consumo en territorio español" la información se incluirá agrupada por titular de instalación de salida, tipo de carburante fósil y tipo de biocarburante y otros combustibles renovables, desglosando los volúmenes de biocarburante y otros combustibles renovables por partida.
2. En el formulario "Desglose de ventas o consumo en territorio español (Mes/ CCAA)" los sujetos obligados deberán indicar:
a. Cantidad total de biocarburante fósil vendido o consumido en territorio español, desglosada por tipo de biocarburante, CCAA y mes.
b. Cantidad de biocarburante fósil puro (gasolina o diésel), vendido o consumido en territorio español, desglosada por tipo de carburante, NAI, CCAA y mes.
c. Cantidad de biocarburante fósil mezclada con carburante fósil vendido o consumido en territorio español, desglosada por tipo de carburante fósil y tipo de biocarburante, por CCAA y mes.
3. Para cada tipo de carburante fósil y tipo de biocarburante la cantidad total declarada en el formulario "Ventas o consumo en territorio español" deberá coincidir con la cantidad total declarada en el formulario "Desglose de ventas o consumo (Mes/ CCAA)".

2. Compraventas anuales de biocarburantes y carburantes fósiles

Razón Social:

2a. Compra anual de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles

Unidades (cantidad): m³ a 15 °C, "Gases en MWh"

Compras de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles a otros agentes					
nº fila	Vendedor	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante y otros combustibles renovables	Cantidad biocarburante y otros combustibles renovables

2b. Venta anual de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles

Unidades (cantidad): m³ a 15 °C, "Gases en MWh"

Ventas de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles a otros agentes					
nº fila	Comprador	Tipo Carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante y otros combustibles renovables	Cantidad biocarburante y otros combustibles renovables

Nota:

1. En los formularios de "Compraventa", se declararán los volúmenes agregados de las cantidades anuales compradas y/o vendidas, con desglose por vendedor y/o comprador. En concreto:

En el formulario 2a. se registrarán las compras anualizadas de biocarburante y otros combustibles renovables y carburante fósil en territorio español a operadores al por mayor, productores de biocarburantes o a traders (siempre y cuando las cantidades hayan sido declaradas previamente como importación y/o producción en SICBIOS), según lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

En el formulario 2b. se registrarán las ventas anualizadas de biocarburante y otros combustibles renovables y carburante fósil en territorio español a otros operadores al por mayor, productores de biocarburantes o a traders (a excepción de las cantidades vendidas a un trader para su exportación fuera del territorio español), quedando excluidas las ventas a distribuidores y consumidores finales, según la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.





3. Balance acumulado de biocarburantes y carburantes fósiles

Razón Social:

3. Balance acumulado de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles
Unidades (cantidad): m³ a 15 °C, "Gases en MWh"

Balance sobre cantidades de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles									
Tipo producto	Existencias iniciales	Abastecimiento exterior	Producción neta	Compras a otros agentes	Ventas o consumos en territorio español	Ventas a otros agentes	Exportaciones	Mermas	Existencias finales

4. Cantidad anual introducida de biocarburantes puros, de mezclas de biocarburantes con carburantes fósiles y carburante fósil

Razón Social:

4a. Introducción anual de biocarburantes y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, introducidos en territorio español
Unidades (cantidad): m³ a 15 °C

Cantidades de biocarburantes y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, introducidos en territorio español					
nº fila	Tipo biocarburante	Cantidad de producto	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	País primer origen

4b. Introducción anual de carburante fósil y de mezclas de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico con carburante fósil introducidas en territorio español
Unidades (cantidad): m³ a 15 °C

Cantidades de carburante fósil y de mezclas de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico con carburante fósil introducidas en territorio español								
nº fila	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo de producto	Cantidad de producto	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	País primer origen	País realización mezcla

4c. Introducción anual de carburante fósil puro
Unidades (cantidad): m³ a 15 °C

Cantidades de carburante fósil introducidas en territorio español		
nº fila	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil

Nota:

1. En el formulario 4a "Introducción anual de biocarburantes y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, introducidas en territorio español" se informarán las cantidades anuales totales introducidas en territorio español de biocarburantes y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, introducidas en territorio español en establecimientos, operaciones y unidades que, excepto cuando las cantidades hayan sido previamente declaradas como importación y/o producción en SICBOS, agrupadas para el mismo tipo de materia prima, mismo país de primer origen de la materia prima y mismo país de primer origen del producto.
2. En el formulario 4b "Introducción anual de carburante fósil y de mezclas de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico con carburante fósil introducidas en territorio español" se informarán las cantidades anuales totales introducidas en territorio español de carburante fósil y de mezclas de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico con carburante fósil introducidas en territorio español, o adquiridas a un trader (excepto cuando las cantidades hayan sido previamente declaradas como importación y/o producción en SICBOS), agrupadas para el mismo tipo de materia prima, mismo país de primer origen de la materia prima, mismo país de primer origen del producto y mismo país de realización de la mezcla.
3. En el formulario 4c "Cantidades anuales de carburante fósil introducidas en territorio español" se informarán las cantidades anuales totales introducidas de carburante fósil puro, o adquiridas a un trader (excepto cuando las cantidades hayan sido previamente declaradas como importación y/o producción en SICBOS).

5. Producción anual de Biocarburantes

Razón Social:

5. Producción de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico
Unidades (cantidad): m³ a 15 °C

Producción de biocarburantes				
nº fila	Tipo de producto	Tipo materia prima	Cantidad de producto	País primer origen materia prima

Nota:

1. En el formulario "Producción de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico" se declarará la cantidad total anual producida agrupada por tipo de materia prima y país de primer origen de la materia prima.





ANEXO 3 MODELO DE INFORME DE AUDITORÍA

A. (... identificación del sujeto obligado/ sujeto de verificación titular de planta de producción...).

1. En virtud de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, y teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y, antes del 1 de abril del 2026 todos los sujetos obligados que hayan presentado solicitudes de expedición de Certificados correspondientes al ejercicio 2025, así como los sujetos de verificación titulares de planta de producción que hayan enviado información mensual, deberán presentar ante la Entidad de Certificación, un estado contable firmado por el representante debidamente acreditado ante la Entidad de Certificación, acompañado por un informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas del sujeto.

De acuerdo con lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, el estado contable deberá comprender, al menos, y cuando proceda, la siguiente información y documentación:

1. Información mensualizada sobre cantidades de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico y carburantes fósiles vendidos o consumidos en territorio español, desagregadas por comunidad autónoma, y por partidas en el caso de biocarburantes y otros combustibles renovables, con indicación de la instalación de almacenamiento o fábrica desde la que el producto se ha puesto en el mercado, expresada en m³ a 15°C, con la misma desagregación y formato que el formulario anual.
2. Compraventas anuales de carburantes fósiles y biocarburantes y otros combustibles renovables, en territorio español, expresadas en m³ a 15°C, indicando producto, cantidad total y nombre del comprador y/o del vendedor.
3. Balance acumulado de carburantes fósiles, biocarburantes y otros combustibles renovables, incluyendo existencias iniciales a efectos del mecanismo de fomento del uso de los biocarburantes, abastecimiento exterior, producción neta, compras a otros agentes, ventas o consumos en territorio español, ventas a otros agentes, exportaciones, mermas, y existencias finales a efectos del mecanismo de fomento del uso de los biocarburantes. Las cantidades se expresarán en m³ a 15°C, desglosadas por tipo de carburante fósil y tipo de biocarburante y otros combustibles renovables.
4. Cantidad introducidas en el año 2025 en territorio español de carburante fósil, biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico





en estado puro y mezclas de biocarburantes y otros combustibles renovables con carburante fósil, expresadas en m³ a 15°C, con acreditación de las materias primas empleadas en la fabricación de biocarburantes y otros combustibles renovables, el país de origen de las mismas, el país de primer origen del biocarburante y otros combustibles renovables en estado puro o mezclado y el país de realización de la mezcla, con la misma desagregación y formato que el formulario anual.

5. Cantidad de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, que se han producido a lo largo del año, expresadas en m³ a 15°C, con acreditación de las materias primas empleadas e indicación de su primer origen, con la misma desagregación y formato que el formulario anual.
6. Declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones en materia de impuestos especiales y/o al corriente del pago de las cuotas de los impuestos especiales repercutidas, en su caso, por los distintos titulares de los depósitos fiscales y de sus obligaciones en materia de gravámenes de importación.
7. Declaración responsable de que el biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico que se ha introducido puro o mezclado con carburante fósil, del país de fabricación del biocarburante y otros combustibles renovables y del país de la Unión Europea en el que, en su caso, se ha realizado la mezcla.

En caso de que existiera cualquier discrepancia entre la información anual aportada y la suma de la información enviada para la solicitud mensual de Certificados o envío de información de verificación mensual, el sujeto correspondiente deberá justificar la diferencia desagregando la información por mes, por partida y/o por cargamento si fuera necesario. Además, si fuera el caso, deberá adjuntar la documentación acreditativa de las existencias iniciales según lo establecido en el apartado mensual.

Se acompaña al presente informe una copia del estado contable de la sociedad, firmado por el representante de (...identificación del sujeto obligado/ sujeto de verificación titular de planta de producción...) debidamente acreditado ante la Entidad de Certificación.

2. Nuestro (mi) trabajo ha consistido en las comprobaciones que se comentan a continuación:

(...se mencionarán las comprobaciones realizadas sobre la base de lo previsto en el punto 4 relativo al informe de auditoría del apartado 5.8.2 de estas instrucciones.

3. (...identificación del sujeto obligado/ sujeto de verificación titular de planta de producción...) ha puesto a nuestra (mi) disposición cuanta información le ha sido requerida para realización de nuestro trabajo con el alcance establecido en el párrafo anterior.

En caso contrario, el párrafo a incluir será el siguiente:





Como resultado del trabajo realizado, a continuación, les informamos que (...identificación del sujeto obligado/ sujeto de verificación titular de planta de producción...) no ha puesto a nuestra (mi) disposición la siguiente información requerida: (...se detallará dicha información...).

4. Como resultado de nuestra (mi) revisión, realizada con el alcance descrito anteriormente, no se ha puesto de manifiesto ningún aspecto que indique que la información proporcionada en el estado contable examinado de (...identificación del sujeto obligado/ sujeto de verificación titular de planta de producción...), correspondiente al ejercicio 2025, no ha sido preparada, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con lo señalado en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio y las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), de 9 de junio de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas.

En caso contrario, cuando se detecten hechos relevantes, el párrafo a incluir será el siguiente:

Como resultado de nuestra (mi) revisión, realizada con el alcance descrito anteriormente, a continuación les informamos de aquellos hechos o circunstancias que pudieran indicar que la información proporcionada en el estado contable examinado de (... identificación del sujeto obligado/ sujeto de verificación titular de planta de producción...), correspondiente al ejercicio 2025 no ha sido preparada de acuerdo con lo señalado en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, y las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), de 9 de junio de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, en los siguientes aspectos:

(...se mencionará tal circunstancia con el suficiente detalle y precisión para que la Entidad de Certificación pueda extraer conclusiones...).

5. El presente informe ha sido preparado en cumplimiento del requerimiento específico de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte y, por lo tanto, no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad ni ser distribuido a terceros distintos de la Sociedad y de la Entidad de Certificación, salvo que sea autorizado por esta última.

Fecha:

Firma del auditor:





ANEXO 4. A. MODELO DE INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD.

MODELO DE INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD CERTIFICACIÓN ANUAL 2025			
LOGO/ RAZÓN SOCIAL EMPRESA		2025	
1. Datos Básicos de la Entidad de Verificación			
1.1 Denominación de la Entidad de Verificación (EV)			
1.2 CIF			
1.3 Código identificador asignado a la EV			
1.4 Equipo auditor			
1.5 Sistema al amparo del que acredita la sostenibilidad			
2. Datos Básicos del Agente Económico			
2.1 Denominación social del agente económico			
2.2 Dirección			
2.3 Número de identificación Único del Certificado de sostenibilidad vigente en el ejercicio 2025			
2.4 Encargado del Sistema de Sostenibilidad			
2.5 Teléfono			
2.6 Correo electrónico			
3. Datos de Auditoría			
3.1 Fecha de la auditoría			
3.2 Actividad realizada por el agente económico/ Proceso actividad auditada			
3.3 ¿Se utilizan almacenamientos externos/internos? Adjuntar listado con direcciones y certificados correspondientes			
3.4 Opción GEI utilizada			
3.5 ¿Se manejan residuos?			
3.6 ¿Se utilizan otros sistemas de sostenibilidad? Indicar cuales			
3.7 Referencia a la normativa que regula el mecanismo de fomento (conforme al punto 4 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones)			
4. Cantidades por ubicación en el periodo anterior de verificación			
Periodo verificado			
Ubicación			
4.1	Producto Entrada	Materia Prima	Cantidad (m ³)
	Biometanol		
	Biodiésel		
	Biodiesel marítimo		
	Boetanol		
	Biogasolina		
	Biometano carretera		
	Biometano marítimo		
	Biopropano		
	HEFA Aviación		
	Hidrobiodiesel		
	Hidrobiodiesel Coprocesado		
	HVO marítimo		
4.2	Producto Salida	Materia Prima	Cantidad (m ³)
	Biometanol		
	Biodiésel		
	Biodiesel marítimo		
	Boetanol		
	Biogasolina		
	Biometano carretera		
	Biometano marítimo		
	Biopropano		
	HEFA Aviación		
	Hidrobiodiesel		
	Hidrobiodiesel Coprocesado		
	HVO marítimo		
5.	Resumen ejecutivo de la auditoría		
5.1	Requisito	Evidencia	Conformidad
	Referencia a la auditoría externa previa y al resultado de la misma, según lo previsto en el artículo 2.3 de la Orden TEC/1420/2018 (punto 5 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones).		SI/NO
5.2	Referencia a que se ha aplicado el balance de masa/ trazabilidad del producto y que existen		SI/NO
5.3	Referencia al cumplimiento del requisito de reducción de emisiones GEI. Indicando lo exigido en el apartado c.1) del artículo 14 del Real Decreto 376/2022 a este respecto (punto 2 del apartado 5.9.1 de las Instrucciones).		SI/NO
5.4	Referencia al cumplimiento uso de la tierra (punto 3 del apartado 5.9.1 de las Instrucciones).		SI/NO
5.5	Para partidas de biocombustible fabricadas a partir de materias primas del anexo I del Real Decreto 376/2022, identificadas como tales en el Anexo III de la Orden TEC/728/2024, de 15 de julio, tablas 3 y 4 (punto 4 del apartado 5.9.1 de las Instrucciones): - Medidas de control adoptadas para verificar el tipo y país de primer origen de las materias primas. - Procedimientos de control adoptados y referencia a la disponibilidad de los resultados y justificaciones que concluyen que una misma partida no ha sido declarada más de una vez y que no ha habido modificación o descarte de forma intencionada con el fin de quedar incluidas en el anexo I del Real Decreto 376/2022. - Indicación del sistema utilizado para garantizar la trazabilidad de las materias primas y de los biocombustibles y otros combustibles renovables susceptibles de computar doble, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación. - Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada partida de producto cuyo valor se pretenda computar doble.		SI/NO
5.6	En caso de partidas de biocombustible que no computan a efectos del límite establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 1085/2015, identificadas como tales en Anexo III de la Orden TEC/728/2024, de 15 de julio, tabla 4 (punto 5 del apartado 5.9.1 de las Instrucciones): - Medidas de control adoptadas sobre las cantidades reportadas, con objeto de evitar los eventuales riesgos de fraude. - Indicación del sistema utilizado para garantizar la trazabilidad de las materias primas y de los biocombustibles y otros combustibles renovables fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación. - Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada una de estas partidas de producto.		SI/NO
5.7	Mención a que el agente económico facilitó cuanta información le solicitó el auditor. Si no lo hubiera hecho, se mencionará tal circunstancia, con indicación de la información omitida (puntos 8 y 9, del apartado 5.9.3 de las Instrucciones).		SI/NO
5.8	Para los puntos 2 a 8 descritos en este apartado, detalle de la información revisada durante la auditoría, mención a los procedimientos de revisión llevados a cabo por la EV y alcance de los mismos (punto 6 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones).		SI/NO
6.	Resultado de la auditoría		
	Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del sujeto obligado de lo previsto en la normativa de aplicación (punto 10 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones).		
7.	Fecha y firma		
	Entidad de Verificación		
	Agente Económico		





ANEXO 4. B. MODELO DE INFORME ADICIONAL

LOGO/ RAZÓN SOCIAL EMPRESA			2025
1. Datos Básicos de la Entidad de Verificación			
1.1 Denominación de la Entidad de Verificación (EV)			
1.2 CIF			
1.3 Código identificador asignado a la EV			
1.4 Equipo auditor			
1.5 Sistema al amparo del que acredita la sostenibilidad			
2. Datos Básicos del Agente Económico			
2.1 Denominación social del agente económico			
2.2 Dirección			
2.3 Número de identificación único del Certificado de sostenibilidad vigente en el ejercicio 2025			
2.4 Encargado del Sistema de Sostenibilidad			
2.5 Teléfono			
2.6 Correo electrónico			
3. Datos de Auditoría			
3.1 Fecha de la auditoría			
3.2 Actividad realizada por el agente económico/ Proceso actividad auditada			
3.3 ¿Se utilizan almacenamientos externos/internos? Adjuntar listado con direcciones y Certificados correspondientes			
3.4 Opción GEI utilizada			
3.5 ¿Se manejan residuos?			
3.6 ¿Se utilizan otros sistemas de sostenibilidad? Indicar cuales			
3.7 Referencia a la normativa que regula el mecanismo de fomento (conforme al punto 4 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones)			
4. Cantidad por ubicación en el periodo anterior de verificación			
Periodo verificado			
Ubicación			
4.1	Producto Entrada	Materia Prima	Cantidad (m ³)
	Biometanol		
	Biodiesel		
	Biodiesel marítimo		
	Bioetanol		
	Biogasolina		
	Biopropano		
	HEFA Aviación		
	hidrobiodiesel		
	hidrobiodiesel Coprocesado		
4.2	Producto Salida	Materia Prima	Cantidad (m ³)
	Biometanol		
	Biodiesel		
	Biodiesel marítimo		
	Bioetanol		
	Biogasolina		
	Biopropano		
	HEFA Aviación		
	hidrobiodiesel		
	hidrobiodiesel Coprocesado		
4.3	Producto Salida	Materia Prima	Cantidad (m ³)
	Biometanol		
	Biodiesel		
	Biodiesel marítimo		
	Bioetanol		
	Biogasolina		
	Biopropano		
	HEFA Aviación		
	hidrobiodiesel		
	hidrobiodiesel Coprocesado		
5. Resumen ejecutivo de la auditoría			
Requisito	Evidencia	Conformidad	
5.1	Referencia a la auditoría externa previa y al resultado de la misma, según lo previsto en el artículo 11 de la Orden TEC/1420/2018 (punto 5 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones).		SI/NO
5.2	En caso de producir biocarburante a partir de materias primas del anexo I del Real Decreto 376/2022, identificadas como tales en el Anexo III de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, tablas 3 y 4 (punto 1 del apartado 5.9.2 de las Instrucciones): - Medidas de control adoptadas para verificar el tipo y país de primer origen de las materias primas. - Procedimientos de control adoptados y disponibilidad de los resultados y justificaciones que concluyen que una misma partida no ha sido declarada más de una vez y que no ha habido modificación o descarte de forma intencionada con el fin de quedar incluidas en el anexo I del Real Decreto 376/2022. - Indicación del sistema utilizado para garantizar la trazabilidad de las materias primas y de los biocarburantes y otros combustibles renovables susceptibles de computar doble fabricados, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación. - Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada partida de producto cuyo valor se pretenda computar doble.		SI/NO
5.3.	En caso de producir biocarburante a partir de materias primas que no computan a efectos del límite establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 1085/2015, identificadas como tales en el Anexo III de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, tabla 1 (punto 2 del apartado 5.9.2 de las Instrucciones): - Medidas de control adoptadas sobre las cantidades reportadas, con objeto de evitar los eventuales riesgos de fraude. - Indicación del sistema utilizado para garantizar la trazabilidad de las materias primas y de los biocarburantes y otros combustibles renovables fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación. - Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada una de estas partidas de producto.		SI/NO
5.4	Mención a que el agente económico facilitó cuanta información le solicitó el auditor. Si no lo hubiera hecho, mencionará tal circunstancia, con indicación de la información omitida (puntos 8 y 9, del apartado 5.9.3 de las Instrucciones).		SI/NO
5.5	Para los puntos 2 y 3 de este apartado, detalle de la información revisada durante la auditoría, mención a los procedimientos de revisión llevados a cabo por la EV y alcance de los mismos (punto 3 del apartado 5.9.2 de las Instrucciones y punto 7 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones).		SI/NO
6. Resultado de la auditoría			
Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del sujeto obligado de lo previsto en la normativa de aplicación (punto 10 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones).			
7. Fecha y firma			
Entidad de Verificación			
Agente Económico			

